



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2016, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, por la que se aprueba y ordena la publicación del programa de inspección de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y de las estaciones de depuración de aguas residuales durante el ejercicio 2017.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros (2001/331/CE), es de aplicación a las instalaciones controladas, que define como todas las instalaciones industriales, empresas y centros cuyas emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas o recuperación de residuos estén sujetos a la concesión de un permiso o autorización.

La Recomendación establece, en lo relativo a la planificación de las inspecciones, que las inspecciones medioambientales deben planificarse de antemano, para lo que deberá contarse con uno o varios programas de inspecciones medioambientales que cubran todo el territorio del estado miembro, y todas las instalaciones controladas que se encuentren en el mismo. El programa de inspecciones designará las autoridades que vayan a realizar las inspecciones, debe elaborarse sobre la base de las disposiciones legislativas que deben cumplirse y contener una lista de las instalaciones controladas de la zona objeto del mismo, una apreciación general de los principales problemas ecológicos que se detecten y una evaluación general del cumplimiento de las disposiciones legislativos comunitarias por parte de las instalaciones controladas.

Esta materia es regulada a nivel autonómico por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, cuyo artículo 75 encomienda al Instituto Aragonés del Agua la programación, aprobación y ejecución de un programa anual de inspecciones en el ámbito de sus competencias que establecerá una frecuencia de inspecciones basada en criterios técnicos y administrativos. La actividad inspectora exige una programación que contribuya a optimizar la calidad del servicio de depuración de las aguas y a articular una metodología de verificación del cumplimiento de la normativa sobre vertidos a redes de alcantarillado. Además de la mejora en el funcionamiento de las 190 instalaciones de depuración de aguas sobre las que ostenta competencia el Gobierno de Aragón, la inspección es una fórmula de colaboración con la Administración Local en el control de los vertidos que se realicen en las redes municipales al objeto de que mantengan las condiciones de protección del medio ambiente y de las instalaciones de saneamiento y depuración.

La Resolución de 7 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Plan de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", de 1 de agosto de 2005), señala como objetivo de este instrumento establecer criterios y métodos adecuados para el desenvolvimiento de las actividades de inspección, vigilancia y control que den solución a las demandas normativas y sociales, así como la promoción de las medidas necesarias para que las actividades inspectoras puedan desarrollarse en todo su contenido, aplicando los principios de coordinación, eficacia y celeridad. Conforme a ello, define el Plan como "el documento de referencia para la optimización de los recursos, con el propósito de conseguir la normalización de las actividades de inspección, control y vigilancia, unificando los criterios y pautas de actuación".

El Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, complementa esta regulación estableciendo las condiciones generales del servicio, las autorizaciones de vertido a la red, prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos, forma en que se ha de realizar el control de efluentes y la inspección de vertidos y un régimen de infracciones y sanciones.

La Ley 10/2014 establece una concurrencia competencial en materia de inspección de vertidos a las redes de alcantarillado entre los municipios y la Comunidad Autónoma, que la ejerce a través del Instituto Aragonés del Agua (I.A.A.): de acuerdo con el artículo 19.2.b.5.º, corresponde a este "El ejercicio de las funciones de inspección y control de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, en particular las relativas a los caudales circulantes, vertidos y contaminación dentro de sus competencias"; por su parte, el artículo 32.1.g atribuye a los municipios "El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red". Esta dualidad ya estaba prevista en el artículo 20 del Reglamento de vertidos a redes, cuyo párrafo segundo establece una fórmula de coordinación: "Con el fin de coordinar actuaciones y evitar duplicidad de procedimientos, la entidad que gestione el servicio de alcantarillado y el Instituto Aragonés del Agua se mantendrán recíprocamente informados de las gestiones que realicen en este ámbito de actuación".



Dado que la normativa general de inspecciones ambientales establece que cada entidad debe establecer su propio plan de inspección, el documento que se ha elaborado para la puesta en práctica de estas disposiciones viene referido a las propias que realice el I.A.A., que serán debidamente coordinadas con las que puedan llevar a efecto las entidades locales en su ámbito de competencia.

Actualmente está en trámite de aprobación una modificación de este reglamento en atención, fundamentalmente, a dos circunstancias: por una parte, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, ha previsto en su Título XII un marco disciplinario con un nuevo régimen de infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración; por otra, la experiencia técnica consolidada a través de más de una década de vigencia del Decreto 38/2004 indica la conveniencia de regular específicamente los criterios a tener en cuenta para la ponderación económica de las sanciones por infracciones en materia de vertidos de aguas residuales que, directa o indirectamente, vayan a parar a las redes de alcantarillado, colectores o instalaciones vinculadas al saneamiento y depuración. Al amparo del mismo procedimiento de modificación, se introducen los hidrocarburos como nuevo parámetro a considerar en las limitaciones de vertido, debido a su alta peligrosidad, se suprimen varios preceptos, tras apreciar su inadecuación u obsolescencia y se actualizan dos artículos relativos a la toma de muestras: el artículo 21, con el fin de posibilitar las toma de muestras cuando no exista arqueta exterior, sin que ello enerve la obligación de disponer de este elemento de control. Y el artículo 22, en sus dos primeros párrafos, donde se regula el momento en que las muestras pueden ser tomadas, dada la problemática derivada de la exigencia de toma de muestras en el “momento más representativo del vertido”, al ser un concepto muy poco determinado y porque, en definitiva, los límites puntuales que se establecen deben cumplirse en todo momento. En el párrafo segundo se sustituye la vinculación automática de las muestras al caudal vertido por la mera posibilidad de hacerlo, según criterio del órgano inspector a la vista de las circunstancias concretas.

Estas modificaciones, una vez aprobadas, se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el presente Programa.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4. del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y al amparo de las funciones conferidas en el artículo 28 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Aprobar el Programa de Inspecciones del Instituto Aragonés del Agua durante el ejercicio 2017 que se incorpora como anexo, que permanecerá vigente hasta al 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de su prórroga hasta su sustitución por el siguiente programa.

Segundo.— Encomendar al Jefe de Área de Explotación y Canon la coordinación y seguimiento de las actuaciones contenidas en el Programa de Inspecciones 2017, que serán ejecutadas por el personal técnico competente designado en dicha área; todo ello, sin detrimento de la prestación del asesoramiento y apoyos técnico-administrativos precisos de las entidades colaboradoras acreditadas de la Administración hidráulica aragonesa, del personal del Instituto Aragonés del Agua y del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para el cumplimiento de los fines pretendidos.

Tercero.— Encomendar a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua la coordinación de la elaboración de un informe estadístico de las inspecciones efectuadas por el Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio 2017, cuyos resultados y conclusiones serán publicados en la web del Instituto Aragonés del Agua para conocimiento de la ciudadanía.

Cuarto.— El programa se pondrá a disposición del público mediante la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la página web institucional del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con las limitaciones establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2016.

**El Presidente del Instituto Aragonés de Agua,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo.

Programa de inspección de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y de las estaciones de depuración de aguas residuales durante el ejercicio 2017.

Indice del documento

1	- Objetivos de la inspección.....	1
2	- Ámbito de actuación.....	2
3	- Elaboración y aprobación del programa anual.....	2
4	- Responsables y ejecutores de la labor inspectora.....	3
5	- Control de titulares de vertidos industriales.....	3
6	- Inspecciones funcionamiento de las depuradoras y colectores.....	4
6.1	Inspecciones rutinarias o programadas.....	4
6.2	Inspecciones no rutinarias o no programadas.....	5
7	- Inspecciones de vertidos de aguas residuales.....	5
7.1	Inspecciones rutinarias o programadas.....	6
7.2	No programadas.....	7
7.3	Controles a efectos de impuesto sobre la contaminación de las aguas.....	7
8	- Protocolo de inspección.....	8
9	Anexo II: listado depuradoras gestionadas por el instituto aragones del agua.....	9

1 - Objetivos de la inspección

Las plantas depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) están proyectadas para realizar el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico mediante procesos físico-químicos y, principalmente, de tipo biológico. Siendo el proceso biológico muy sensible a los vertidos de procedencia industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajustan a las habituales de los vertidos domésticos, es necesario llevar a cabo un control estricto de los mismos, y por ello el presente Plan de inspección de vertidos se marca los siguientes objetivos:

- Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- Evitar la obstrucción del alcantarillado.
- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y E.D.A.R.
- Prevenir cualquier riesgo para la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y en la E.D.A.R, o del público cercano a la red de saneamiento en general.
- Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento de la E.D.A.R.
- Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillado.

- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la E.D.A.R.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora y que pueden impedir su utilización posterior.
- Establecer, en su caso, una norma para que las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación, mantenimiento y, sobre todo, en el de explotación de la E.D.A.R.
- Comprobar y verificar que las actividades y/o instalaciones cumplen los condicionantes y requerimientos medioambientales recogidos en las autorizaciones de vertido.
- Asegurar el buen funcionamiento de los procesos de depuración y con ello el cumplimiento de los límites de vertido de las E.D.A.R. y de los objetivos de calidad de las aguas receptoras.

2 - **Ámbito de actuación.**

El ámbito de aplicación del presente Plan de Inspección son todas aquellas actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios existentes en Aragón que viertan a colectores generales y estaciones de depuración gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua, tanto las construidas y gestionadas directamente como las ejecutadas en virtud de los contratos de concesión de obra pública para la construcción y explotación de estas instalaciones o las que le haya sido encomendada su gestión por entidades locales o de otra naturaleza, bien por convenio, determinación legal o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico. En el momento actual, las plantas en funcionamiento, que determinan la posibilidad de inspeccionar los vertidos que se reciben son, en términos numéricos:

- | | |
|--|-----|
| • EDAR construidas y gestionadas por el I.A.A. | 36 |
| • EDAR en régimen de concesión administrativa | 138 |
| • EDAR gestionadas en virtud de otro título | 36 |

La relación individualizada de plantas consta en el anexo II. Se irán incorporando al mismo las que actualmente se hallan en construcción, conforme entren en fase de explotación.

3 - **Elaboración y aprobación del programa anual.**

La elaboración del Programa de inspección de vertidos responde a la necesidad de dar cumplimiento a la normativa señalada en el anterior epígrafe I.

La competencia para su aprobación corresponde al Presidente del Instituto Aragonés del Agua, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 10/1014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, según el cual le corresponde "*el desempeño de la superior función ejecutiva y directiva del Instituto*".

El Programa anual de inspección correspondiente a un ejercicio –con las modificaciones que hubieran sido aprobadas- se considerará prorrogado hasta tanto no se apruebe el que corresponda al año en curso.

4 - Responsables y ejecutores de la labor inspectora.

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 101.1.a de la Ley 10/2014, las inspecciones en materia de vertidos se realizarán por el personal técnico del Instituto Aragonés del Agua, los Agentes de Protección de la naturaleza u otros agentes de la autoridad en ejercicio de funciones inspectoras. A tal objeto, están facultados para:

a) Acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere de forma justificada que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá reflejar todas aquellas circunstancias y anomalías que requieran, a juicio del inspector, actuaciones tendentes a su corrección para dar cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable o en la autorización de vertido. Una copia del acta se entregará, en el momento o con posterioridad, a la persona titular de los terrenos o instalaciones.

La ejecución material de las tareas de toma de muestra, custodia, transporte y realización de analíticas se podrá encargar a las entidades colaboradoras en materia de calidad del agua reguladas en la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, que se hallen inscritas en el registro administrativo existente en el I.A.A. y cuyo contrato permanezca en vigor.

5 - Control de titulares de vertidos industriales.

El artículo 11.4 del Reglamento de vertidos a redes establece una obligación: *“Todas las resoluciones que adopte el órgano competente en materia de vertidos industriales, bien sean sobre nuevas peticiones o modificación de autorizaciones anteriores, deberán ser comunicadas al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de diez días desde su adopción”*.

Se ha comprobado que esta obligación no se cumple debidamente, dado que son escasas las comunicaciones de autorizaciones de vertidos que se reciben en el Instituto.

La confección de un censo de empresas con potencial contaminador es importante para disponer de una información de calidad sobre las actividades que puedan producir daños a las redes de saneamiento o a la estación depuradora de aguas residuales y poder realizar un control más preciso sobre los tipos de vertidos que tienen las empresas de una determinada zona.

El censo debe estar abierto a cualquier modificación que ayude a alcanzar sus objetivos, de manera que puedan irse incorporando nuevas empresas o industrias cuando se localicen sus vertidos contaminantes en las campañas de control de vertidos. Estará compuesto por un plano de cada municipio con las localizaciones de las diferentes empresas en el mismo, y una tabla resumen que contenga la información que se detalla a continuación:

- Número de expediente asignado a cada empresa.
- Información de contacto, incluyendo personal de contacto, teléfono y dirección.

- Régimen de su autorización de vertidos.
- Información sobre los controles de vertidos que se le hayan realizado y sus resultados.
- Cualquier información de interés referente a sus vertidos, como caudales, horas de descarga a la red, tipo y tamaño de conducción empleada en la evacuación, etc.

El censo y toda la documentación referente a la actividad inspectora sobre cada industria se archivará y custodiará en el Área de Explotación y Canon del I.A.A.

6 - Inspecciones funcionamiento de las depuradoras y colectores.

En el marco de la supervisión, control y seguimiento del adecuado funcionamiento de las EDAR se establecen dos vías de inspección:

6.1 Inspecciones rutinarias o programadas.

Sin perjuicio de las distintas visitas que se realizan para el control y supervisión del buen funcionamiento de las instalaciones, se entiende como inspección rutinaria o programada aquella realizada como parte de la planificación previa contenida en el presente documento.

Sin perjuicio de otros que se consideren apropiados al caso concreto, las actuaciones de inspección, vigilancia y control de carácter rutinario deberán realizarse aplicando los criterios que se indican a continuación:

-Las repercusiones ambientales se estudiarán de conformidad con las disposiciones aplicables, los programas anuales y los acuerdos que adopten los órganos competentes.

-Las visitas a instalaciones en las actuaciones de inspección propugnarán que las entidades explotadoras conozcan y comprendan mejor las disposiciones normativas aplicables a cada supuesto, las distintas formas de vulnerabilidad del medio ambiente y las repercusiones ambientales de sus actividades.

-En el ejercicio de la actividad inspectora, los riesgos e impactos ambientales de las instalaciones controladas deberán considerarse para evaluar la eficacia de los requisitos vigentes en materia de autorizaciones, permisos o licencias, así como para determinar la necesidad de mejorar o modificar esos requisitos.

En las inspecciones rutinarias de funcionamiento de las EDAR y colectores podrán realizarse 5 tipos de análisis, en función de las características de las plantas y autorizaciones vinculadas:

a) Análisis de control: en las muestras de agua, tanto de entrada como de salida de la EDAR se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, SS, DBO5, DQO, Nt, N-NH4, N-NO3 y Pt.

b) Análisis microbiológico del efluente: en las instalaciones dotadas con tratamiento terciario del agua depurada (3), se determinan los siguientes parámetros de control: SS, Turbidez, DBO5, DQO, Nematodos intestinales (huevos/10 l) (se considerarán al menos los géneros Ancylostoma, Trichuris, Ascari), Legionella spp (ufc/100 ml) y Escherichia coli (ufc/100 ml).

En las dos instalaciones con requerimientos especiales en su autorización de vertido se determinarán en una muestra puntual del efluente, los parámetros coliformes totales (u.f.c./100 ml), coliformes fecales (u.f.c./100 ml), estreptococos fecales (u.f.c./100 ml) y Salmonella sp.

c) Análisis FQ del efluente: en catorce instalaciones con requerimientos especiales en su autorización de vertido, en cada análisis de control de la EDAR, en la muestra correspondiente al efluente de la EDAR se analizarán adicionalmente los parámetros aceites y grasas, boro, cloruros, detergentes y sulfatos.

d) Análisis exhaustivo del efluente: sobre muestra compuesta del efluente de la EDAR se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, SS, DQO, Nt, N-NH₄, N-NO₃, N-NO₂, Pt, cloruros, fluoruros, sulfuros, cianuros, hierro, aluminio, cadmio, cobre, cromo total y VI, níquel, plomo, cinc, selenio, tetracloruro de carbono, 1,2-dicloroetano, diclorometano, hexaclorobutadieno, tetracloroetileno, tricloroetileno, triclorobenceno y triclorometano.

e) Análisis de fangos: Se realizará sobre fangos deshidratados atendiendo a las siguientes determinaciones:

pH	Metales pesados
Relación C/N	Cadmio (mg Cd/KgMS)
Nitrógeno total (% N)	Cobre (mg Cu/KgMS)
Fósforo total (%P ₂ O ₅)	Níquel (mg Ni/KgMS)
Potasio total (%K ₂ O)	Zinc (mg Zn/KgMS)
Calcio total (%CaO)	Plomo (mg Pb/KgMS)
Magnesio total (%MgO)	Mercurio (mg Hg/KgMS)
Hierro (mg Fe/Kg MS)	Cromo total (mg Cr/KgMS)
Materia Seca	Microbiológicos
Materia Orgánica Total	Salmonella spp
	E coli

Frecuencia de inspecciones rutinarias o programadas:

Se asigna un tipo a cada EDAR en función del tamaño de diseño de la instalación, de manera que ese tipo influye posteriormente en la frecuencia de muestreo.

	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Nº de EDAR	5	25	138	22
Análisis agua	2 mensuales	1 mensuales	1 trimestral	1 trimestral
Análisis exhaustivo	Anual	Anual		
Análisis control fangos	Anual	Anual	Anual	
Análisis microbiológico		Mensual	Trimestral	

Este trabajo supondrá al menos, el análisis de 2.307 muestras de agua, con determinación de 21.090 parámetros y 188 muestras de fango con determinación de 3.384 parámetros.

6.2 Inspecciones no rutinarias o no programadas.

Se realizarán en el caso de detectarse problemas en una instalación, derivadas de la presencia de vertidos industriales u otro tipo, cuyo resultado sea la afección a la calidad del agua tratada. Esta detección podrá venir por avisos de los responsables de las plantas, denuncias (Seprona, organismos oficiales o particulares) o a requerimientos de los Organismos de Cuenca.

Toda denuncia, aviso o requerimiento dará lugar a un expediente donde se compruebe la realidad de los hechos objeto de la misma y, en caso de apreciarse alguna infracción, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

7 - Inspecciones de vertidos de aguas residuales.

Al objeto de garantizar la adecuada protección del funcionamiento de las instalaciones y de la verificación de las condiciones y características de los vertidos realizados a las redes municipales de

alcantarillado y colectores generales de los municipios con EDAR en funcionamiento, se podrán realizar las siguientes actuaciones de inspección:

7.1 Inspecciones rutinarias o programadas.

Son las realizadas como parte de un programa de inspección previsto, que se centrará en los siguientes sectores de actividad:

- Sector 1:

- Industria de procesado y conservación de carne
- Industria de elaboración de productos cárnicos
- Industria de elaboración de conservas vegetales y animales
- Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
- Fabricación de productos lácteos

- Sector 2:

- Elaboración de vinos y bebidas
- Fabricación de productos de confitería, cacao y chocolate

- Sector 3:

- Industria metalúrgica
- Industria del sector del automóvil
- Tratamiento y revestimiento de metales
- Industria de reciclaje de materias plásticas
- Industria de reciclaje de baterías
- Industria de cartón

- Sector 4:

- Fabricación de biocombustibles
- Fabricación de productos fertilizantes
- Fabricación de productos químicos y farmacéuticos
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Fabricación de azulejos y baldosas
- Lavanderías industriales.
- Curtido y teñido de pieles

En la confección del programa se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Campañas, adecuando la inspección a las temporadas de mayor actividad de la empresa.

- Municipios con alta concentración industrial y que puedan ocasionar posibles efectos acumulativos en la EDAR.
- Incidencia ambiental del vertido en la EDAR o en el cauce, así como posibles causas de incumplimientos de los límites de vertido de las plantas.
- Incidencia económica de las liquidaciones en concepto de Impuesto sobre contaminación de las aguas, al objeto de obtener datos que permitan contrastar las autoliquidaciones formuladas por los sujetos pasivos.

Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios para las inspecciones rutinarias señalados en el punto anterior.

Frecuencias de inspección:

Se contempla realizar un máximo de 50 actuaciones de inspección de vertidos y control de efluentes, que analizando 5 parámetros por actuación, supone la determinación de 375 parámetros, en el marco de la siguiente programación, de carácter orientativo:

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4
Enero-Marzo	5	0	5	2
Abril-Junio	5	0	5	5
Julio-Septiembre	4	6	0	0
Octubre-Diciembre	3	10	0	0

7.2 No programadas.

Como en el supuesto anterior, se contemplan unas 25 actuaciones que se realizarán en caso de detectarse problemas en una instalación, derivadas de la presencia de vertidos industriales u otro tipo, cuyo resultado sea la afección a la calidad del agua tratada. Esta detección podrá venir por avisos de los responsables de las plantas, denuncias (Seprona, organismos oficiales o particulares) o a requerimientos de los Organismos de Cuenca.

Igualmente, toda denuncia, aviso o requerimiento dará lugar a un expediente donde se compruebe la realidad de los hechos objeto de la misma y, en caso de apreciarse alguna infracción, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

7.3 Controles a efectos de impuesto sobre la contaminación de las aguas.

Las inspecciones se realizarán de forma rutinaria, atendiendo a la disponibilidad de los servicios de inspección, con el fin de conseguir el mayor volumen de información que sirva de contraste de:

- Los valores aportados por la propia empresa en sus declaraciones, para lo que se contemplan unas 10 actuaciones; y
- Los consumos de agua de los sujetos pasivos mediante la lectura de contadores de agua; se contemplan unas 40 actuaciones

8 - Protocolo de inspección.

En la realización de la inspección deberá seguirse el siguiente protocolo de actuación:

- Recabar información de la actividad a inspeccionar.
- Presentación en la empresa e identificación del inspector.
- Solicitud de la presencia de un representante de la empresa.
- Informar al representante de la empresa del objeto de la inspección.
- Toma de muestra del vertido, se realizará dentro de los 15 minutos desde la presentación del inspector en la empresa:
 - En presencia del representante de la empresa.
 - Sin la presencia del representante de la empresa en los casos que rechace estar presente o demore su presencia.
- Se levantará un acta detallando las actuaciones llevadas a cabo, entregando una copia al representante de la empresa.
- Otras posibles actuaciones de inspección:
 - Visita a las instalaciones de depuración de la empresa.
 - Comprobación del autocontrol seguido por la empresa.
 - Verificación de los condicionantes recogidos en la autorización de vertido.
- Remisión de los resultados de la muestra al Instituto Aragonés del Agua.
- Comunicación al interesado de los resultados de la inspección.
- En caso de incumplimiento, inicio de expediente sancionador.

9 Anexo II: listado depuradoras gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua

Abena	Castillonroy	Loscos	Terrer
Acumuer	Cedrillas	Lumpiaque	Teruel
Alagón	Celadas	Luna	Teruel- Aldehuela-1
Albalate de Cinca	Cella	Magallón	Teruel- San Blas
Albalate del Arzobispo	Cetina	Mallén	Teruel- Villalba Baja
Albarracín	Cretas	Maluenda	Teruel-Aldehuela-2
Alba-Santa Eulalia	Daroca	Manzanera	Teruel-Concud
Albentosa-Venta del Aire	Ejea	Martín del Río	Tornos
Alcalá de la Selva	Ejea- Pinsoro	Mequinenza	Torrente de Cinca
Alcañiz	Ejea- Santa Anastasia	Miedes de Aragón	Torrijo de la Cañada
Alcolea de Cinca	Ejea-Bardenas	Monreal del Campo	Uncastillo
Alcorisa	Ejea-El Bayo	Montalbán	Used
Alfambra	Ejea-Sabinar	Monzón	Utrillas
Alfamén	Ejea-Valareña	Mora de Rubielos	Valderrobres
Alhama de Aragón	El Frasno	Morata de Jalón	Villafranca de Ebro
Aliaga	El Grado	Moros	Villafranca del Campo
Alloza	Epila	Mosqueruela	Villanueva de Gállego
Almudevar	Escatrón	Muniesa	Villanueva de Huerva
Altorricon	Escucha	Navasilla	Villanueva de Sigena
Andorra	Escuer	Novallas	Villarquemado
Aniñón	Benabarre	Novillas	Villarroya de la Sierra
Ara	Esplús	Ojos Negros	Villel
Arándiga	Estadilla	Oliete	Yebra de Basa
Ariño	Estercuel	Oliván	Yesero
Ariza	Estopiñán	Ontinar de Salz	Yosa de Sobremonte
Aso de Sobremonte	Ejea-Farasdues	Ontiñena	Zaidin
Ateca	Figueruelas	Orihuela del Tremedal	Zuera San Mateo
Ayerbe	Fonz	Oros Alto	
Azuara	Fraga	Oros Bajo	
Báguena	Fuendejalón	Osan	
Ballobar	Fuentes de Ebro	Osso de Cinca	

Barbastro	Gallur	Peñalba
Beceite	Gargallo	Peñarroya de Tastavins
Belchite	Gea de Albarracín	Peralta de Alcofea
Bello	Gelsa	Perarrua
Belver de Cinca	Grañén	Pina de Ebro
Berbegal	Graus	Plaza
Biescas	Gurrea-Ei Temple	Pomar de Cinca
Binaced	Herrera de los Navarros	Pradilla de Ebro
Binéfar	Hijar-Samper	Puebla de Castro
Binué	Hoz de Jaca	Quinto de Ebro
Biota	Huerta	Remolinos
Bolea	Huesca	Rivas
Boquiñeni	Ibdes-Jaraba	Robres
Borja-Ainzón-Maleján	Jaca	Rubielos
Brea-Illueca	Javierre del Obispo	S. Esteban de Litera
Bronchales	La Almolda	Sabiñánigo
Bujaraloz	La Almunia	Sádaba
Burgo de Ebro	La Almunia de San Juan	Salas Bajas
Calamocha	La Fresneda	Sariñena
Calanda	La Muela	Sarrión
Calatayud	La Puebla de Hijar	Sástago
Calatayud-Carramolina	La Puebla de Valverde	Saviñán
Caminreal Fuentes Claras	La Zaida	Secastilla
Campo	Lalueza	Senegüe
Camporrells	Lanaja	Sobas
Candasnos	Larrede	Sos Rey Católico
Cariñena	Lascuarre	Tamarite de Litera
Caspe	Lécera	Tarazona
Castejón de Monegros	Leciñena	Tardienta
Castejón de Sos	Longares	Tauste

A fecha de redacción del presente documento, las EDAR de Beceite, Cretas y Camporrells están en obras. Se espera su entrada en servicio a lo largo del año 2017, en cuyo momento se incorporarán al presente programa de inspecciones.